

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

**PL 536/2021-CR
TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 61 DEL DECRETO LEGISLATIVO 821, NUEVO
TEXTO DE LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 61 del Decreto Legislativo 821, Nuevo
texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al
Consumo**

Se modifica el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, con el texto siguiente:

"Artículo 61.- MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O MONTOS FIJOS

Por decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, se pueden modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV. Cualquier modificación a las tasas, montos fijos, bienes o sistemas de aplicación de impuesto debe efectuarse basándose en informes técnicos que consideren el desenvolvimiento del consumo que genera la externalidad negativa que se pretende combatir con el ISC."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 821, Nuevo Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor 60 días hábiles de publicada la presente ley, incorpora la modificación contenida en la presente norma al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.


SILVIA MARIA MONTEZA FACHO

Presidenta



Texto sustitutorio plantea ajustes de técnica legislativa y estable 60 días hábiles para que el MEF incorpore la modificación planteada en el TULO de la Ley del IGV e ISC.